



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 589 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

22 AGO 2017

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 001533 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000003110-2017-MPH; ambos de fecha 11 de enero de 2017, que notifica a la administrada **GRIMALDA LOPEZ OSORIO**, en su condición de representante del establecimiento comercial BODEGA, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 345, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, conjuntamente con el responsable de vigilancia sanitaria, en un operativo inopinado intervine el día 11 de enero de 2017, al establecimiento comercial BODEGA, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 345, constatando lo siguiente: "1) Se encontró el local funcionando, encontrándose productos con fecha de vencimiento expirado, todos estos productos exhibiéndose para su venta, tales como: 08 Unid. De vinagre en sachet de 1L, con vencimiento el 13/08/2016; 30 Unid. Mazamorra Koky de 250gr, venciendo setiembre de 2012; 15 Unid. Maicena de 200gr, sin fecha de vencimiento; 25 Unid. Nescafé Kirma de 7gr, vencido el 2015; 05 Unid. Choco listo de 200gr, sin fecha de vencimiento; 20 unid. Gelatina Koky de 250gr, vencido en marzo de 2014; 05 unid. Sol del Cusco en sachet de 90gr, vencido el noviembre de 2015; 20 unid. Café filtrante, vencido en el 2014 y 30 unid. De productos alimentarios vencidos, encontrándose presencia de agentes contaminantes (cucarachas muertas y vivas), por tal se le impone la Notificación de Sanción y se levanta el Acta Respectiva"; por estos hechos se procede levantar la Notificación de Sanción N° 001533 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000003110-2017-MPH; ambos de fecha 11 de enero de 2017, por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado"-código 05-086;

Que, la administrada **GRIMALDA LOPEZ OSORIO**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificado; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrada en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de "Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado"-código 05-086, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuestó el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al establecimiento comercial BODEGA, ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 345, representado por la administrada **GRIMALDA LOPEZ OSORIO**, con la multa equivalente al 10% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 405.00 (CUATROCIENTOS CINCO DOS con 00/100 soles), por la infracción de "Por comercializar productos con fecha de vencimiento expirado"-código 05-086;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. 9 de diciembre N° 345, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. *Gustavo García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 22 AGO. 2017
Oficio Circ. N° 2522-2017-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-589-2017-MPH/49-47 de fecha: 22 AGO. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

